

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, POR EL QUE SE APRUEBA LA SOLICITUD PRESENTADA POR EL FRENTE MEXICANO PRO DERECHOS HUMANOS DEL DISTRITO FEDERAL, ASOCIACION CIVIL, RESPECTO AL CIUDADANO ALEJANDRO VIVEROS MARTINEZ PARA SER OBSERVADOR ELECTORAL EN LA JORNADA ELECTORAL DEL PROXIMO CUATRO DE JULIO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE, EN EL PROCESO DE PARTICIPACION CIUDADANA DEL DISTRITO FEDERAL.

CONSIDERANDO

- 1.- Que de conformidad con el artículo 124 Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, la organización de las elecciones locales es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Electoral del Distrito Federal, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios.
- 2.- Que el 5 de enero de 1999, se publicó en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el Código Electoral del Distrito Federal, en cuyo Libro Tercero se creó el Instituto Electoral del Distrito Federal.
- 3.- Que el artículo 52 del Código Electoral del Distrito Federal, establece que el Instituto Electoral del Distrito Federal es el organismo público autónomo, depositario de la autoridad electoral y responsable de la función estatal de organizar las elecciones locales y los procedimientos de participación ciudadana.
- 4.- Que de conformidad con el artículo 171 del Código Electoral del Distrito Federal, es derecho exclusivo de los ciudadanos mexicanos participar como observadores de los actos y desarrollo de los procesos electorales y de participación ciudadana, desde la etapa de su preparación hasta la calificación de las elecciones, en la forma y términos en que determine el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal para cada proceso electoral; estableciendo asimismo dicho precepto legal, los requisitos para ser observador electoral.
- 5.- Que atento a lo establecido por el artículo 172 del Código Electoral del Distrito Federal, "La solicitud de registro para participar como observador electoral se presentará en forma personal ante el Presidente del Consejo Distrital correspondiente a su domicilio, cuando se trate de organizaciones de ciudadanos se presentará en solicitudes individuales

ante el Presidente del Consejo General, a partir del inicio del proceso electoral y hasta el 31 de mayo del año de la elección. Del 1 al 15 de junio se podrá solicitar registro para participar como observador tan solo por lo que hace a la etapa de la jornada electoral.

Las solicitudes serán expedidas por el Instituto, las que contendrán los datos de identificación personal, copia de su Credencial para votar con fotografía, así como la manifestación expresa de que se conducirán conforme a los principios de imparcialidad, objetividad, certeza y legalidad y sin vínculos a partido o entidad que sea parte en el proceso electoral de que se trate.

Los presidentes del Consejo General y los Consejos Distritales, según el caso, darán cuenta de las solicitudes a los propios Consejos, para su aprobación, en la siguiente sesión que celebren. La resolución que se emita deberá ser notificada a los solicitantes. El Consejo General garantizará este derecho y resolverá cualquier planteamiento que pudiera presentarse por parte de los ciudadanos o las organizaciones interesadas."

- 6.- Que el artículo 173 del Código Electoral del Distrito Federal, establece las reglas a las que se sujetará la actuación de los observadores electorales.
- 7.- Que de conformidad con el artículo 90, párrafo primero de la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal, el Instituto Electoral del Distrito Federal, será responsable de organizar las elecciones vecinales, aplicando en lo conducente las disposiciones relativas a los procesos electorales contenidas en la Ley de la materia, con las salvedades que el citado artículo establece.
8. Que la solicitud individual presentada ante el Consejero Presidente del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, reúne los requisitos de la ley de la materia y el Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, por el que se establece el procedimiento para la acreditación y desarrollo de las actividades de los ciudadanos mexicanos que actuarán como observadores electorales, para la elección de comités vecinales durante el proceso de participación ciudadana de 1999 en el Distrito Federal, aprobado con fecha 5 de abril del año en curso, establecen para obtener el registro para participar como observadores electorales en el proceso de participación ciudadana en el Distrito Federal en 1999.

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 124 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 52, 171, 172 y 173 del Código Electoral del Distrito Federal y 90 de la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se aprueba la solicitud de acreditación como observador electoral durante el proceso de participación ciudadana para la elección de los comités vecinales del ciudadano Alejandro Viveros Martínez.

SEGUNDO.- Notifíquese al ciudadano mencionado en el punto de Acuerdo inmediato anterior, la presente determinación para los efectos legales conducentes.

TERCERO.- Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

Acuerdo aprobado el día 8 de junio de 1999, en sesión de Consejo.



Lic. Javier Santiago Castillo
Presidente del Consejo



Lic. Adolfo Riva Palacio Neri
Secretario Ejecutivo